



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2080-SPA-1213** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato de un ejemplar canino (yorkshire terrier, color café, talla pequeña), el cual se encuentra a la intemperie sin ningún tipo de resguardo en la azotea del predio denunciado, está amarrado a la ventana con una correa que mide 50 cm, no se puede mover libremente, si se sienta se ahorca, se nota delgado ya que no le dan de comer ni le dan agua (...) en el inmueble ubicado en Cerro del Ajusco, manzana 2, lote 17, colonia Sierra del Valle, Delegación Iztapalapa (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada y, en virtud de lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos en el domicilio de mérito, cuyas actas circunstanciadas constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior, admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza yorkshire, localizado al interior del inmueble ubicado en calle Cerro del Ajusco, manzana 2, lote 17, colonia Sierra del Valle, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, durante los cuales no se constató la presencia del ejemplar canino motivo de investigación al interior del inmueble en comento, toda vez que al constituírnos en dicho domicilio, habitantes de éste manifestaron que el perro les fue sustraído de su predio por personas que dijeron ser protectoras de animales independientes y quienes bajo el argumento de brindarle atención médica al canino y se lo llevaron, sin dar mayor razón del lugar a donde éste sería trasladado.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona que habita en el domicilio señalado en la denuncia, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes



incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

Por lo antes señalado, no obstante, que se considera la evidencia fotográfica proporcionada por la persona denunciante en su escrito de denuncia, donde se aprecia al ejemplar canino motivo de investigación atado a una ventana del inmueble en comento, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de algunos actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, toda vez que los hechos denunciados han dejado de presentarse al no encontrarse el ejemplar canino que señala la denuncia, al interior de dicho domicilio.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato hacia un ejemplar canino de raza yorkshire localizado al interior del inmueble ubicado en calle Cerro del Ajusco, manzana 2, lote 17, colonia Sierra del Valle, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría no constató actos de maltrato hacia éste, toda vez que dicho animal ya no se localizaba en dicho domicilio, ya que a decir de la persona que atendió la diligencia, éste les fue sustraído por personas que se constituyeron en su predio como protectores de animales independientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*